



**RESOLUCIÓN No.083
07 DE JULIO DE 2025**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE INVITACION PUBLICA GESP-CP-02-2025, CUYO OBJETO ES CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO COMO MECANISMO FINANCIERO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS NO. 523 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S E.S.P., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN, COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA CARRERA 26, PARA EL SECTOR SUR DEL MUNICIPIO DE GIRÓN - DEPARTAMENTO DE SANTANDER, VÍA ZAPATOCA (BAHONDO – LLANADAS)

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios GIRÓN S.A.S. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el acuerdo No. 001 de 2025 del 7 de febrero del 2025, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley", principio constitucional desarrollado en la ley 80 de 1993 y en la ley 1150 de 2007 a través de los principios en ella consignados como lo son el de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes, economía y demás.

Que, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios GIRÓN S.A.S. E.S.P., identificó la necesidad de contratar la " CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO COMO MECANISMO FINANCIERO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS NO. 523 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S E.S.P., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN, COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA CARRERA 26, PARA EL SECTOR SUR DEL MUNICIPIO DE GIRÓN - DEPARTAMENTO



DE SANTANDER, VÍA ZAPATOCA (BAHONDO – LLANADAS), conforme a lo expuesto en los estudios previos debidamente publicados en la página web de la Entidad.

Que la modalidad de selección obedece a lo dispuesto en el manual de contratación de GIRÓN S.A.S. E.S.P. en su artículo 40 No 3:

Artículo 40. MODALIDADES DE SELECCIÓN: *Las modalidades de selección aplicables por La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S E.S.P en desarrollo de su objeto social, son, la contratación directa, invitación por lista corta, invitación pública y acuerdo marco de precios, veamos:*

(...) **3.CONVOCATORIA PÚBLICA:**

Solicitud Pública de ofertas

Se llevará a cabo convocatoria pública para que las personas que cumplan con las condiciones fijadas en la respectiva solicitud presenten propuestas, de las cuales será seleccionada(s) la(s) más favorable(s) o conveniente(s), con base en reglas y criterios previamente establecidos en los documentos de la contratación. Para esta modalidad de solicitud de ofertas se establecerán expresamente en el pliego de condiciones la calidad y las condiciones mínimas que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas que podrán acceder a la presentación de sus propuestas.

Habrà obligación de efectuar convocatoria Pública en todos los casos en que no se permita la convocatoria privada, y en especial en los siguientes casos:

(...)b. Los contratos para Encargos fiduciarios y los contratos de fiducia Pública, los cuales, además se ceñirán a lo consagrado en el artículo 32, numeral 5º y parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993.

Que, de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad, el 14 de mayo de 2025 se publicaron en la página web de la Entidad, el aviso de convocatoria, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones, así como los anexos y demás documentos que hacen parte integral del proceso de Selección por Convocatoria Publica No. GESP-CP-02-2025.

Que, mediante Resolución No. 064 del 25 de mayo de 2025, se ordenó la apertura del proceso de INVITACION PUBLICA No. GESP-CP-02-2025, cuyo objeto es **“CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO COMO MECANISMO FINANCIERO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS NO. 523 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S E.S.P., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE LA**



LÍNEA DE IMPULSIÓN, COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA CARRERA 26, PARA EL SECTOR SUR DEL MUNICIPIO DE GIRÓN - DEPARTAMENTO DE SANTANDER, VÍA ZAPATOCA (BAHONDO – LLANADAS)".

Que, dentro del término establecido en el cronograma, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y a los documentos que hacen parte integral del mismo, de índole técnico, financiero y jurídico, las cuales fueron debidamente respondidas y publicadas en la página web de la entidad el día 29 de mayo de 2025.

Que, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios GIRÓN S.A.S. E.S.P., mediante Resolución No. 067 del 05 de Junio de 2025 SUSPENDIÓ el Proceso de Selección CONVOCATORIA PUBLICA GESP-CP-02-2025, debido a que el día 5 de junio de 2025 se agotaría la etapa de "Respuesta a las observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos", pese a esto se radicaron diferentes observaciones, las cuales debían ser revisadas detenidamente por la Entidad, y para lo cual se requirió citar a la Junta Directiva de la Empresa.

Que la Junta Directiva de GIRÓN S.A.S. E.S.P., se reunió el pasado 13 de junio de 2025, tomando las decisiones requeridas para dar respuesta a las observaciones presentadas en la CONVOCATORIA PUBLICA GESP-CP-02-2025.

Que, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios GIRÓN S.A.S. E.S.P., mediante Resolución No. 074 ordenó el reinicio de proceso de CONVOCATORIA PUBLICA GESP-CP-02-2025 a partir del 18 de junio de 2025.

Que el día 18 de junio de 2025, se dio respuesta a las observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos.

Que el día 18 de junio de 2025, se publicó la Adenda No. 1 mediante la cual modificó el pliego de condiciones de la INVITACION PUBLICA GESP-CP-02-2025, en consideración a la aceptación de algunas observaciones presentadas por los proponentes.

Que el día 24 de junio de 2024 se llevó a cabo la recepción de propuestas y apertura del sobre No. 01, en consecuencia, se publicó el acta de recepción de propuestas y acta del cierre del proceso de contratación.

Que el día 01 de julio de 2025, se publicó el Informe de evaluación de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero y de capacidad técnica y se corrió traslado conforme a los términos indicados en el cronograma.



Que el día 03 de julio de 2025, los proponentes allegaron las subsanaciones requeridas al informe de evaluación, sin que se hubiesen presentado observaciones.

Que el día 07 de julio de 2025, a las 8:30 a.m., se llevó a cabo la diligencia de apertura del Sobre No. 2 Propuesta Económica y, en consecuencia, se publicó el acta correspondiente.

Que el día 07 de julio de 2025 a las 9:00 a.m. se llevó a cabo el informe final de evaluación por parte del comité evaluador de la empresa. El resumen de la evaluación final es la siguiente:

VERIFICACIÓN FINAL DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y DE CAPACIDAD TÉCNICA

PROPONENTE	RESULTADO DE VERIFICACIÓN	CONCLUSIÓN
<u>PROPONENTE 1:</u> <u>FIDUCIARIA POPULAR</u> <u>NIT 800.141.235-0</u>	DE ORDEN JURÍDICO: HABILITADO	HABILITADO
	DE ORDEN FINANCIERO HABILITADO	
	DE CAPACIDAD TÉCNICA: HABILITADO	
<u>PROPONENTE 2:</u> <u>FIDUCIARIA</u> <u>OCCIDENTE SA NIT</u> <u>800.143.157-3</u>	DE ORDEN JURÍDICO: HABILITADO	HABILITADO
	DE ORDEN FINANCIERO: HABILITADO	
	DE CAPACIDAD TÉCNICA: HABILITADO	

PUNTAJE CRITERIOS DE EVALUACIÓN

PUNTAJE CRITERIOS DE EVALUACIÓN FIDUCIARIA POPULAR		
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO A ASIGNAR	PUNTAJE ASIGNADO
OFERTA ECONÓMICA	70	El proponente no relacionó valor alguno en el formato de propuesta económica. RECHAZADA.
Los estudios previos y en el pliego de condiciones en su CAPÍTULO VI RECHAZO DE LAS PROPUESTAS establece como una causal de rechazo “Las propuestas serán rechazadas en los siguientes casos: (...) Cuando el proponente no consigne el valor del precio unitario de un ítem o modifique el unitario (...)”		



En el presente caso, se evidenció que el proponente no relacionó el valor de su propuesta económica, como se constata en la imagen del Formato de Propuesta Económica allegado.

En concordancia con lo dispuesto en los estudios previos y el Pliego de Condiciones, se configura la causal de rechazo mencionada, toda vez que el proponente omitió consignar el valor del precio unitario de la totalidad de los ítems requeridos, así como el valor total de la propuesta económica.

Por lo anterior, no resulta procedente realizar la calificación de los demás criterios de evaluación de carácter ponderable, dado que la propuesta carece de la información necesaria para su valoración económica.

PUNTAJE CRITERIOS DE EVALUACIÓN FIDUCIARIA OCCIDENTE		
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO A ASIGNAR	
OFERTA ECONÓMICA	70	70
FACTOR DE CALIDAD	20	20
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10	10
TOTAL	100	100

Que, de acuerdo con la ponderación de los criterios de evaluación el proponente en primer lugar del orden de elegibilidad es **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT 800.143.157-3, Representada Legalmente por el señor **MAURICIO GUZMAN CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.400.808, la cual asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$40.031.838,00)**, incluye estampillas gastos de legalización y costos y gastos indirectos, valor que es inferior a la disponibilidad presupuestal, ajustándose a lo exigido en el pliego de condiciones y el Manual de Contratación.

En atención a lo anterior, El Gerente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de INVITACION PUBLICA GESP-CP-02-2025, CUYO OBJETO ES CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO COMO MECANISMO FINANCIERO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS NO. 523 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S E.S.P., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P.

Nit: 901.254.325-7

<http://www.gironesp.com>

PBX 6167964, Dirección: Calle 29 # 25 - 31 Girón.

Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.m.



DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN, COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA CARRERA 26, PARA EL SECTOR SUR DEL MUNICIPIO DE GIRÓN - DEPARTAMENTO DE SANTANDER, VÍA ZAPATOCA (BAHONDO – LLANADAS) a FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT 800.143.157-3, Representada Legalmente por el señor MAURICIO GUZMAN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.400.808, conforme el valor ofertado el cual ascendió a la suma de CUARENTA MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$40.031.838,00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor MAURICIO GUZMAN CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía número 94.400.808, como representante legal de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

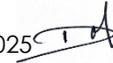
PARAGRAFO: La presente resolución es irrevocable y no procede recurso alguno en el término del parágrafo primero del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a los proponentes no favorecidos conforme lo señala el Manual de Contratación de la entidad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



OMAR DELFIN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Gerente General GIRÓN S.A.S. E.S.P.

Proyectó: Diana Yurley Méndez Sanabria. Abogada Contratista CPS 004-2025 
Revisó y aprobó: Omar Delfín Álvarez Álvarez. Gerente 